



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que las ejecutadas fueron notificadas del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago por estado, y estando dentro del término legal, no presentaron excepciones previas ni de mérito contra el mandamiento de pago, no obstante, Seguros Bolívar allegó constancia de pago de costas y de la suma adicional para financiar la pensión del ejecutante, a que fue condenada. Igualmente se informa que obra en el expediente solicitud de seguir adelante con la ejecución y liquidación del crédito relativo a la pensión, y que, por error involuntario del despacho, en auto anterior se señaló fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 470 00			
EJECUTANTE	Luis Felipe Castillo	DOC. IDENT.	14.246.784
EJECUTADO	AFP Protección S.A.	NIT No.	800.138.188
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes, costas ordinario y ejecutivo.		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto del 7 de diciembre de 2020, mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que las ejecutadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR**, no presentaron excepciones previas ni de mérito.

TERCERO: ORDENAR que siga adelante la ejecución en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado por este Despacho.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora y/o Protección S.A., presentar la liquidación del crédito correspondiente a la pensión de sobrevivientes objeto de ejecución y a Protección S.A., allegar liquidación referente a la suma adicional para financiar la pensión que le corresponde a Seguros Bolívar, todo conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho una suma equivalente a UN (1) SMLMV para cada una de las ejecutadas.

SÉPTIMO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 400100007883107 por valor de **CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE., (\$2.509.500)**, correspondientes al valor de la condena en costas dentro del proceso ordinario objeto de ejecución, en favor de la doctora EVANGELINA PÁEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.391.858 y portadora de la tarjeta profesional No. 44.690 del C. S de la J., de conformidad con la facultad "recibir los pagos a que tenga derecho, a su nombre", a ella conferida en poder visible a folio 2 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OCTAVO: MANTENER EN SUSPENSO la entrega del título judicial No. 400100007297746, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE., (\$2.509.500), hasta tanto se haya aprobado la liquidación del crédito y las accionadas acrediten el cumplimiento total de las obligaciones que a cada una corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

Por ESTADO N.º **182** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO